

RAD: 080013110008-2022-00239-00

PROCESO: VERBAL (DEC. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

El señor JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, a través de apoderada judicial, solicita se declare la existencia de la unión marital de hecho y consecuente liquidación de sociedad patrimonial que formó con la finada señora CONSTANZA EUGENIA PEDRAZA HIGUERA. Luego, de revisado los documentos allegados a la demanda, no se encuentra aportada la prueba de la calidad en que se cita a los demandados RICHARD SOSA PEDRAZA y ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, de conformidad a lo establecido por el art. 84 numeral 2º del CGP, el cual dispone que a la demanda debe acompañarse *“la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso”*.

Así mismo, deberá informar si se ha iniciado o no, proceso de sucesión de la causante CONSTANZA EUGENIA PEDRAZA HIGUERA.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Fro.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54f0cfb9ace2170ecd742fe15fde3f8b48a84a9afcab3ffa87bcba418b9b92**

Documento generado en 09/06/2022 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>